Felipe García Huneeus

De: Oficina De Partes

Enviado el: lunes, 27 de diciembre de 2021 01:28 p. m.

Para: Felipe García Huneeus

Asunto: RV: RES.EX.N°2/ROL D-116-2021

Datos adjuntos: RESPUESTA A LA MUNICIPALIDAD POR RUIDOS.docx; Respuesta Recurso proteccion.pdf;

DECLARACION JURADA CONTRATO SMA.DOC



De: JUAN IGNACIO COLOMA

Enviado: viernes, 24 de diciembre de 2021 9:23

Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Asunto: RES.EX.N°2/ROL D-116-2021

SRES SMA BUENOS DÍAS

POR LA PRESENTE Y JUNTO CON SALUDARLOS ENVÍO DESCARGOS HECHOS CON FECHA JUNIO 2021 . RES.EX

N°2/ROL D-116-2021 QUE FUERON ENVIADOS.

HOY LA OBRA SE ENCUENTRA TERMINADA.

REMITO LOS ANTECEDENTES DE RESPUESTA Y MITIGACIONES QUE SE REALIZARON, NO

TENIENDO NINGÚN RECLAMO POSTERIOR DE LOS VECINOS

SALUDA ATENTAMENTE

--

JUAN IGNACIO COLOMA COMERCIAL SUCCESSO LTDA. HOTELES DIEGO DE ALMAGRO DIRECTOR DE OBRA Teléfono <u>En lo principal</u>: Evacua Informe. <u>En el primer Otrosí</u>: Acompaña documentos. <u>En el segundo</u>
<u>Otrosí:</u> Personería. <u>En el tercer Otrosí</u>: Patrocinio y Poder.

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

María	Teresa	Alonso	Traviesa,	ab	ogado,	en	represen	tación	de	Com	ercia	al Su	ccesso
Limitada, ambas con domicilio para estos efectos, en calle													
	, с	omuna	y ciudad	de	Santiag	0, 6	en autos	sobre	rec	urso	de	prote	ección,
caratulados "AGUIRRE / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y OTROS", causa Rol de													
Ingreso № 3862-2021, a US. Iltma. respetuosamente digo:													

Que, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección, y encontrándome dentro de plazo, vengo en evacuar el informe ordenado por S.S. Iltma. en la causa singularizada precedentemente, en los siguientes términos:

I.- Antecedentes previos.

1.- Con fecha 27 de septiembre de 2018, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia concedió a mi representada, el permiso de edificación número 23/18, para construir en los inmuebles, roles de avalúo 16-70 y 16-71, ubicados en calle Almirante Pastene números 96-120-124, un edificio de una superficie total de 17.297,38 metros cuadrados, de doce pisos de altura, destinado a hotel y comercio. Dicho permiso fue modificado por el permiso número 80-A/20 de 13 de mayo de 2020, cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios para tales efectos.

El permiso de edificación y su modificación se otorgaron después de una exhaustiva revisión por parte de la Dirección de Obras de la llustre Municipalidad de Providencia y dan cuenta de que la construcción del edificio cumple con la normativa municipal atendida la zona en que está ubicado el inmueble dentro del plano regulador.

II.- Respuesta a las imputaciones efectuadas en el recurso de protección.

- 1.- Respecto de la vulneración de los derechos consagrados en los artículos 1, 19 N. 1 y 8 de la Constitución Política de Chile, que se fundamentan en la supuesta "... actuación altamente contaminante y nociva...", cabe hacer presente lo siguiente:
- a) La obra ejecutada por Comercial Successo Limitada comenzó el año 2018, cumpliendo con toda la normativa de carácter legal y municipal. Durante todo ese periodo se ha respetado siempre el horario de construcción, autorizado por la municipalidad, de 8.00 a 19:00 horas, salvo circunstancias puntuales que se han producido por las faenas de hormigón, debido a atrasos e incumplimiento de los programas de las plantas proveedoras de dicho material. En efecto, cabe precisar que, una vez que se comienza a hormigonar la losa no se puede detener dicha faena, hasta su total terminación, ya que de otro modo se producen fisuras y la losa pierde sus propiedades antisísmicas.

Las infracciones cursadas por la municipalidad de Providencia, que mencionan los recurrentes, se debieron única y exclusivamente a aspectos operativos de la construcción de un inmueble, que impiden que el hormigonado de una losa se efectúe por etapas, como ya se mencionó, y sólo en esos casos, por motivos operativos, se ha trabajado fuera del horario establecido para el ejercicio de dicha actividad.

Asimismo, ha de mencionarse que no es efectivo, como lo señalan los recurrentes, que se trabaje de manera habitual los sábados hasta las 14:00 horas. En efecto, desde el día 7 de septiembre de 2020, sólo se trabajó en día sábado el 6 de febrero de 2021, momento en el

cual se procedió a desmontar la grúa, contando con todos los permisos municipales correspondientes. Así, en más de 8 meses solo se trabajó un sábado y ello debido a requerimientos propios de la municipalidad, que concede un permiso especial para tales efectos.

b) Asimismo, los recurrentes señalan que durante tres años han tenido que aceptar contaminación de carácter medioambiental y acústica, sin embargo, tal como ellos mismos señalan, las denuncias interpuestas ante el ministerio del medio ambiente, no se efectuaron hasta el día 9 de marzo de 2021. Denuncias, para mayor constancia, que no han sido notificadas a esta parte.

Y dichas denuncias concuerdan con el fin de la obra gruesa de la edificación, que es la etapa de construcción que más alteraciones puede causar a la comunidad en la cual se ejecuta. En la etapa que dio comienzo en el mes de enero de 2021, que corresponde a trabajos de terminaciones no se utiliza maquinaria ruidosa, ni se trabaja principalmente en exteriores, si no que se comienza con la etapa de alhajamiento del Hotel.

Además, consta de las fotografías que se acompañan a este informe, que mi representada ha tomado medidas de mitigación a la producción de polvo al implementar mallas de contención de partículas.

En cuanto a la contaminación acústica, como primer punto se debe destacar nuevamente que, durante todas las instancias de fiscalización efectuadas por la municipalidad, la mutual de seguridad y otros organismos del estado no se hizo mención de la eventual contaminación acústica que alegan los recurrentes y no se requirió el establecimiento de medidas de mitigación al respecto, las cuales fueron incorporadas voluntariamente por mi representada.

En efecto, tal como se muestran en las fotografías, mi representada incorporó pantallas protectoras de ruidos, las que fueron establecidas a solicitud de los vecinos.

Por último, los ruidos propios de una obra gruesa en construcción terminaron con fecha 18 de enero de 2021, día en el cual se terminó esa etapa de la edificación. Encontrándose la obra en etapa de terminaciones, los niveles de ruido y de contaminación son muchísimo menores a los que existen en las fases iniciales.

c) En cuanto al reclamo de que los recurrentes han tenido que convivir con la obra de mi representada durante las cuarentenas decretadas en el país, ha de mencionarse que durante el año 2020, el ejercicio de la construcción no era considerada una actividad esencial, por lo tanto, durante todos los periodos en que se decretó cuarentena, obligando a las personas a permanecer en sus hogares por orden de la autoridad sanitaria, las faenas ejecutadas por Comercial Successo Limitada fueron suspendidas por decreto de la autoridad sanitaria. Así, entre el 25 de marzo de 2020 y el 15 de abril de 2020; entre el 15 de mayo de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020 y entre el 29 de marzo de 2021 y el 19 de abril de 2021, las faenas estuvieron paralizadas por encontrarse la comuna de Providencia en cuarentena.

En resumen, los recurrentes solo han debido "sufrir" de las supuestas alteraciones causadas por las cuarentenas y la continuación de las actividades de la obra de mi representada sólo desde el 19 de abril hasta el 29 de abril de 2021; fecha en la cual, la comuna de Providencia paso a fase 2 de transición.

d) El reinicio de actividades por autorización de la autoridad correspondiente en el marco del acuerdo entre la Cámara Chilena de la Construcción y el Gobierno de Chile, se efectuó con fecha 19 de abril de 2021, oportunidad en la que se concedió la autorización para continuar con las faenas, por contar y cumplir con todos los protocolos establecidos por la Cámara Chilena de la Construcción para la reanudación de la actividad.

En efecto, el Gobierno de Chile, facultó al Ministerio de Economía para que junto a la Cámara Chilena de la Construcción diseñara un protocolo especial para que las empresas

constructoras pudieran desarrollar sus actividades presencialmente. Tales protocolos exigen entre otros puntos, cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Toma semanal de exámenes de PCR.
- b) Motivación a la Vacunación.
- c) Toma de Temperatura al ingreso a Obra (personal de casa, visitas, y proveedores).
- d) Lavado frecuente de Manos.
- e) Distanciamiento en los trabajos.
- f) Turnos para la colación (evitar aglomeramiento).
- g) Movilización para los trabajadores.
- h) Protocolos internos.
- i) Afiches informativos.
- j) Capacitaciones.
- k) Sanitizaciones de espacios comunes, comedores, baños, oficinas etc.

Mi representada cumple con todos los requerimientos realizados por la autoridad, por lo cual no es posible mencionar que el ejercicio de las obras constituya un grave atentado contra la salud pública. Estos protocolos tienen por objeto limitar o minimizar los contagios dentro de los lugares de trabajo, lo cual se ha cumplido a cabalidad; ya que a la fecha no existe ningún brote de contagio dentro de la obra ni se han producido detección de infecciones causadas dentro de las faenas.

e) Ha de mencionarse que el recurso de protección ha sido establecido para la protección de las garantías constitucionales que hayan sido afectadas por actos ilegales y arbitrarios lo cual no ha ocurrido en la especie. La actuación de mi representada se ha enmarcado completamente dentro de la normativa nacional, cumpliendo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y demás normas sectoriales.

No puede ser protegido un derecho, por la vía del recurso de protección, si este se ve supuestamente vulnerado, por actividades lícitas. En tal sentido las obras realizadas por Comercial Successo Limitada son lícitas, ya que se han efectuado en los inmuebles de su propiedad, cumpliendo con toda la normativa legal, por lo que las supuestas infracciones a los derechos de los recurrentes, como por ejemplo dormir o descansar en una habitación sin luz natural, no puede imputarse a una actividad ilícita o arbitraria de mi representada.

2.- Respecto al atentado al artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la Republica.

Los recurrentes hacen mención que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación incluye también los elementos socioculturales del entorno en que se vive, y que la realización de la obra de Comercial Successo Limitada atentaría en contra de esa identidad cultural. Sin embargo, los espacios no son lugares inmutables y fijos en el tiempo, sino que su fisonomía se va transformando con el paso de los años. En efecto, el barrio Manuel Montt y sus alrededores han sufrido grandes cambios en los últimos 10 o 15 años, desarrollándose numerosos edificios de oficinas que han mutado el carácter netamente residencial del barrio, por una zona muchísimo más comercial. Como ejemplo, en su recurso, los recurrentes mencionan el antiguo restaurant El Parrón, como un lugar de encuentro de muchas familias; sin embargo, este restaurante ya no existe, por cuanto fue enajenado el año 2011, para ejecutar, en conjunto con otros inmuebles, un proyecto de oficinas.

Es cosa de darse una vuelta por el barrio para constatar como ha cambiado la fisonomía de la zona, con la construcción de numerosos edificios de oficinas en altura; por lo anterior, no es posible vislumbrar como la construcción de un Hotel podría cambiar la fisonomía de un barrio, que ya ha sido latamente afectado por construcciones en altura.

Además, existen otros instrumentos, que no son la interposición de un recurso de protección, que serían más adecuados para mantener la estructura socio cultural de un barrio, velando por un desarrollo integral del mismo. Así los planos reguladores son los adecuados para ello, al establecer normas de constructibilidad y zonas protegidas; pero no existiendo tal cosa en la actualidad en dicho barrio, afecta gravemente los derechos de mi

representada que le impongan la paralización de las obras o bien la reducción de los horarios de trabajo.

3.- Respecto de los atentados al articulo 19 N. 2 de la Constitución Política de Chile: derecho a la igualdad ante la ley. En Chile no hay grupos privilegiados.

En primer lugar, los recurrentes sostienen que mi representada ha incurrido en numerosas infracciones, sin embargo, las únicas que puede demostrar son las cursadas por la municipalidad por trabajos fuera del horario establecido para ello, las cuales ya fueron explicadas.

El hecho de que la comunidad cuestione el permiso de edificación otorgado por la Municipalidad de Providencia no constituye una infracción, ya que mientras no haya resolución de su ilegalidad, el permiso le otorga a mi representada la autorización para realizar las edificaciones que contempla el proyecto aprobado. Asimismo, tampoco existen infracciones a las normativas sanitarias, por cuanto, a esta fecha en ninguna de las fiscalizaciones efectuadas por las autoridades pertinentes se han encontrado brechas que mejorar por parte de Comercial Successo Limitada.

Como segundo punto, no es posible sostener que Comercial Successo Limitada es un grupo privilegiado en desmedro de la familia. En efecto, la autoridad determinó incluir a las labores de la construcción dentro de las actividades esenciales que pueden funcionar en cuarentena y lo hizo bajo un estricto protocolo. Así las actividades de la construcción se suman a otras operaciones que son consideradas como esenciales: tales como supermercados, farmacias, empresas de servicios básicos, hoteles, construcciones del sector público, entre otros. ¿Es posible considerar que todos estos grupos son privilegiados frente a otras actividades que no han sido autorizadas para funcionar en cuarentena? En nuestra opinión no es posible; ya que la esencialidad de una actividad se ha determinado por las necesidades que cubren y por la relevancia económica que suponen para el país. Al

igual que la construcción, las actividades industriales y mineras nunca paralizaron sus actividades por la pandemia; ya que su relevancia para el funcionamiento del país impuso a la autoridad la necesidad de permitir su funcionamiento continuo.

Por último, ha de hacerse notar que acceder a lo solicitado por los recurrentes, esto es, paralizar las obras de construcción en tanto rija el estado de excepción constitucional y en particular en las fases 1, 2 y 3 del plan paso a paso del Gobierno de Chile constituiría un atentado al derecho de propiedad de mi representada, quien se vería impedida de ejercer su derecho de uso y goce sobre el inmueble de su propiedad, durante un tiempo extenso e indeterminado.

POR TANTO; en virtud de lo expuesto precedentemente, solicito a SS. Ilustrísima, rechazar el presente recurso de protección, a atención a que Comercial Successo Limitada no ha cometido ningún acto arbitrario e ilegal en contra de los recurrentes y no ha afectado las garantías constitucionales expuestas en el recurso, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Pido a SS. Iltma., tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Permiso de edificación número 23/18 de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia de 27 de septiembre de 2018, otorgado a favor de Comercial Successo Limitada.
- b) Resolución de modificación de proyecto de edificación numero 80-A/20 de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia de 13 de mayo de 2020, otorgada a favor de Comercial Successo Limitada.
- c) Certificado de la Cámara Chilena de la Construcción que autoriza a Comercial Successo Limitada a someterse al plan piloto de la entidad gremial.

- d) Oficio número 202101113 de 16 de abril de 2021 de la subsecretaría de prevención del delito, en el que solicita la incorporación en la comisaria virtual de la autorización de Comercial Successo Limitada para trabajar en cuarentena.
- e) Protocolos de la Cámara Chilena de la Construcción para la prevención de contagio del coronavirus.
- f) Documentos que acreditan el cumplimiento de los protocolos Covid por parte de Comercial Successo Limitada.
- g) Libros de asistencia de algunos trabajadores de Comercial Successo Limitada, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2021, lo que acredita que se ha trabajado de lunes a viernes en horario autorizado para ello.
- h) Foto de la edificación de Comercial Successo Limitada que da cuenta de la implementación de malla para retener el material particulado.
- i) Foto de las pantallas acústicas implementadas en la obra a fin de mitigar la contaminación acústica.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. Ilmta., tener presente que mi personería para actuar en representación de Comercial Successo Limitada, consta de escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2003, otorgada ante Notario Público de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, y cuya copia se acompaña en este acto.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. Iltma. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa.

- <u>R 1-.</u>1-. Dando respuesta , nuestros trabajos se detuvieron con fecha 29/03/2021 por orden de las entidades competentes, Cuarentena total en la común de Providencia, se adjunta imagen que acredita esto.
- R2-. En relación a esta solicitud cabe mencionar que se cuenta con los permisos de edificación y construcción otorgados por el Departamento de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia N°23/18. Fecha 27-septiembre -2018, además vale tener en cuenta que, en conformidad a lo dispuesto por las autoridades del estado de Chile, esta construcción a respetado las Cuarentenas establecidas para la Comuna y región Metropolitana. Se adjunta imagen de permisos.

a) Primera para desde: 25/03/2020 A 15/04/2020
b) Segunda para desde: 15/05/2020 A 07/09/2020
c) Tercera Para desde: 29/03/2021 A 19/04/2021

Por otro lado, el estado de Chile facultando al Ministerio de Economía para que atreves de este la Cámara Chilena de la Construcción genere un Protocolo especialmente diseñado para las constructoras a fin de mantener la generación de esta actividad. Permiso otorgado el día 19-4-2021 el cual se envía con documento

- a) PCR
- b) Motivación a la Vacunación
- c) Toma de Temperatura al ingreso a Obra (personal de casa, Visitas, y proveedores)
- d) Lavado de Manos
- e) Distanciamiento en los trabajos
- f) Turnos para la colación (evitar aglomeramiento)
- g) Movilización para los trabajadores
- h) Protocolos internos
- i) Afiches informativos
- j) Capacitaciones
- k) Sanitizaciones de espacios comunes, comedores, baños, oficinas.etc.
- R3.- Téngase presente que de acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la LO- SMA en el caso de infracción se opte a presentar un programa de cumplimiento con medidas destinadas a propender un satisfactorio Plan a las normativas de la Higiene Ambiental infringidas, en caso de que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por cumplido sin aplicación de la sanción administrativa. Además, se informa que la fuente de ruido que se producía en la obra gruesa se terminó el día 18- de enero 2021 .se respeto y se ha respetado siempre el horario de construcción 8.00 am a 19 pm salvo en ocasiones puntuales de la faena de hormigón que se producen atrasos por incumplimientos de programa de las plantas proveedoras. En el reinicio de la obra después de las cuarentenas el día 7-septiembre-2021 y 19-

abril 2021 no se trabajó ningún día sábado excepto el día sábado 6- febrero -2021 para el desmontaje de la grúa que contenía todos los permisos municipales

DECLARACION JURADA

(PERSONA JURIDICA)

Declaro bajo juramento que Comercial Successo Limitada, RUT 79.605.490-5, domiciliada en .calle Nataniel Cox número 31, oficina número 44, Comuna de Santiago, es dueña de la propiedad ubicada en Almirante Pastene número 120, Comuna de Providencia, la cual se encuentra Inscrita a su nombre en Fs 80773 bajo el N°115831 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2017 y a fojas 68976 bajo el N° 98909 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2017. Yo, María Teresa Alonso Traviesa, cedula de identidad declaro lo anterior, en mi calidad de representante legal según consta en escritura Publica N 13005-2003 de fecha 16 de diciembre de 2003, ante el Notario Humberto Quezada Moreno, la sociedad se encuentra vigente y legalmente constituida e inscrita en el Registro de Comercio, a Fs 18817 N° 9752 del Conservador de Bienes Raíces De Santiago, 1985.